

2. Despacho del Viceministro General
1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Honorable Congresista
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 Nro. 8-68
Bogotá. D.C.



Radicado: 2-2020-047912

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020 14:26

Radicado entrada
No. Expediente 42497/2020/OFI

Asunto: Comentarios al texto aprobado en segundo del Proyecto de Ley No. 268 de 2019 Cámara ? 226 de 2020 Senado ? Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial.?

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto aprobado en segundo debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1°, tiene por objeto “establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.”

Para comenzar, resulta pertinente señalar que mediante el Decreto 1345 de 2010¹A, el Gobierno nacional adoptó directrices de técnica normativa orientadas a facilitar la labor de los servidores públicos encargados de tales funciones.

Posteriormente, en desarrollo de la **política gubernamental** orientada a la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, a la eficiencia económica y social del sistema legal y con la finalidad de afianzar la seguridad jurídica y facilitar la consulta ciudadana, el 26 de mayo de 2015 fueron expedidos 21 decretos únicos reglamentarios sectoriales que compilaron normas expedidas por el Presidente de la República en ejercicio de la facultad reglamentaria que constitucionalmente le fue otorgada.

De conformidad con la expedición de los referidos decretos únicos reglamentarios, al Decreto 1081 del 2015 - Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, le fue incorporado el Decreto 1345 de 2010.

¹ Por el cual se establecen directrices de técnica normativa.

Por tal razón, mediante el Decreto 1609 del 2015², el Gobierno nacional modificó las disposiciones de técnica normativa de manera que se ajustaran a la estructura de los decretos únicos reglamentarios.

Lo anterior, apenas lógico si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 189-11 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Presidente de la República, entre otras, “*ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la ejecución de las leyes*”.

Asimismo, es de referir que de conformidad con el artículo 56 de la Ley 489 de 1998³ en correlación con el referido artículo 189 constitucional, “*Corresponde al Presidente de la República la suprema dirección y la coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativas, al **tenor del artículo 189 de la Constitución Política.***” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se considera que el Proyecto de Ley citado en el asunto contraría la Constitución Política, toda vez que -como se indicó- es al Presidente de la República a quien le corresponde, ejercer la potestad reglamentaria y, en correlación con la misma disposición superior, ejercer la suprema dirección, coordinación y control de la actividad de los organismos y entidades administrativas, facultad que le permite establecer las directrices generales de técnica normativa para la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones, esto con el fin de lograr la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico, la eficiencia del sistema legal, propender por la intervención y consulta ciudadana y obtener la seguridad jurídica del sistema normativo.

Por último, es de señalar que el Proyecto de Ley desde su génesis o espíritu, no solamente genera un desconocimiento por parte del Legislativo de las competencias del Gobierno nacional en materia reglamentaria, sino que, además, contraviene los artículos 113 y 115 de la Constitución Política, ya que se olvida de la división de las ramas del Poder Público y con ello la estructura del Estado y su concepción de Estado Social de Derecho.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable y solicita muy respetuosamente considerar la posibilidad de su archivo, toda vez que: i) es contraria a la Constitución Política, y, ii) se desconocen las competencias del Gobierno nacional en materia reglamentaria. En todo caso, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ

Viceministro General

OAJ/SG

UJ -2285/2020

Revisó: Andrea del Pilar Suárez Pinto
Elaboró: Sonia Lorena Ibagón Ávila

Con Copia a:
Dr. Guillermo León Giraldo Gil – Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República.

² Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República.

³ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO LONDONO MARTINEZ

Viceministro General

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co